



RESUMEN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 21

(SEGUNDA PRÓRROGA DE CUARENTENA DOMICILIAR)

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19

GERENCIA DE INTELIGENCIA INDUSTRIAL DE LA ASI

Referencia	Fecha de Emisión	Temas – Derechos	Medidas	Vigencia
Decreto Ejecutivo Número 21 - Emitido por Ministerio de Salud - (SEGUNDA PRÓRROGA DE CUARENTENA DOMICILIAR) MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL	27 de abril	OBJETO	Declara todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario, con el objeto de combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19.	
		DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO	<p>Cuarentena domiciliar obligatoria, autorizando únicamente salir de su vivienda o residencia en los casos autorizados por el decreto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adquisición de alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, tratamientos médicos y otros que por emergencia deben asistir a un centro asistencial, mercados o supermercados para abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad. En este caso se autoriza únicamente a una persona por familia. En todo caso las autoridades competentes podrán establecer mecanismos de verificación, y en caso de realizar más de tres salidas sin justificación se deberá llevar a cuarentena a la persona.• Desplazamiento a lugares de trabajo o a efectuar su prestación laboral, profesional o empresaria, únicamente en los siguientes	17 días luego de los dos días siguientes a su publicación en el Diario Oficial - Hasta el 16 de mayo de 2020.

<p>TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19</p>			<p>rubros autorizados y portando identificación correspondiente y carta de autorización de su empleador:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Comercial y alimentaria; ○ Transporte público; ○ Alimentaria de restaurantes y similares; ○ Distribución de agua a través de pipas; ○ Actividad industrial; ○ Aplicables a la atención de la emergencia nacional; ○ Servicios de call center de atención de medicamentos, alimentos a domicilio, atención a líneas aéreas, intermediarios de seguros, servicios de electricidad, telecomunicaciones, servicios bancarios, financieros y servicios médicos. <ul style="list-style-type: none"> ● Asistencia y cuidado a niños, niñas, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables. ● Desplazamiento a lugares de emergencia o atención médica periódica de personas afectadas por enfermedades crónicas. ● Desplazamiento a entidades financieras y de seguros. ● Empleados de dependencias de salud, farmacias, personal médico, enfermeras que tengan como labor el cuidado personal de adultos mayores o personas con algún padecimiento; personal médico y paramédico de enfermería, personal de hospitales, laboratorios y clínicas privadas. ● Desplazamiento por fuerza mayor o caso fortuito o situación de extrema necesidad comprobada. ● Empleados públicos de entidades autorizadas. ● Personal de servicios de distribución de alimentos y productos de primera necesidad a domicilio. ● Personal que labora para medios de comunicación y prensa, que deberán portar únicamente su respectivo carnet. ● Personas que laboran en vehículos de carga de transporte de mercadería y distribución de mercadería, que sean parte de la 	
--	--	--	--	--

			<p>cadena de suministro alimentaria y de primera necesidad sus respectivos productos o cuya actividad sea la importación o exportación de mercadería.</p> <p>Todas las personas autorizadas anteriormente deben portar obligatoriamente mascarilla.</p>	
		<p>INCUMPLIMIENTO DE CUARENTENA DOMICIAL</p>	<p>En caso de incumplimiento de la medida anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si luego de evaluarse por el personal médico se cataloga como <u>caso sospechoso</u> deberá guardar cuarentena controlada por 30 DÍAS, mientras no se compruebe o descarte su diagnóstico respecto al COVID-19; • Si la persona se condujese en vehículo automotor el vehículo deberá someterse a procesos de desinfección y quedara en depósito en lugares determinados por el VMT. El vehículo será entregado a su propietario o representante, una vez cancelado el pago que corresponda al tiempo del depósito. • La circulación se limita en atención a los cordones sanitarios visiblemente fijados en los lugares afectados. <p>Se obliga a la población a permitir el ingreso de los delegados del Ministerio de Salud, debidamente identificados, para inspección el interior de casas, locales, predios públicos o privados, para evaluar las medidas sanitarias a adoptar para el combate de la pandemia por COVID-19.</p>	
		<p>MEDIDAS MIGRATORIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Toda persona que haya estado presente o provenga de un país extranjero, durante el período de 30 DÍAS anteriores a su arribo a El Salvador se considerará peligro para la salud pública. • Dirección General de Migración y Extranjería únicamente permitirá el ingreso al territorio nacional de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Salvadoreños por nacimiento; ○ Salvadoreños por naturalización; ○ Residentes; 	

			<ul style="list-style-type: none"> ○ Miembros de misiones diplomáticas; ○ Miembros de oficinas consulares acreditados en el país; ○ Familia de los funcionarios antes mencionados. ● Las personas que ingresen al país deberán someterse a evaluación médica a realizarse por la Oficina Sanitaria Internacional (OSI), para determinar las medidas sanitarias que deben seguir. ● Respecto a las medidas sanitarias impuestas por la OSI se podrán fijar medidas de control y actividades de saneamiento ambiental complementarias. 	
		INDUSTRIAS Y SERVICIOS AUTORIZADOS	<p>Se autoriza el funcionamiento de las siguientes industrias y servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Elaboración de alimentos y bebidas y su cadena de distribución; exceptuando alimentos de productos considerados como boquitas, snacks, golosinas y similares; ● Industrias del agua y su distribución a través de pipas, botellas y garrafrones; ● Industria de productos de limpieza e higiene de superficies y productos de higiene personal; ● Farmacéutica y sus cadenas de distribución; ● Bolsas plásticas, empaques de plástico, papel y cartón, envases y etiquetas; ● Sector agropecuario, agroindustria, ganadería, apicultura y pesca y su cadena de distribución; ● Insumos agrícolas; ● Hilanderías relacionadas a la elaboración de tela necesaria para insumos e implementos médicos demandados en hospitales y redes de salud; ● Panadería, en lo fundamental y básico para las familias; 	

			<ul style="list-style-type: none">• Confección de ropa exclusivamente relacionada a la elaboración de gabachas y ropas vinculadas al combate de la pandemia;• Cosmética, únicamente si se transforma en industrias de medicamentos;• Con permiso de Ministerio de Salud y PROESA:<ul style="list-style-type: none">○ Empresas exportadoras, en área de despacho de productos y áreas administrativas, relacionadas al cumplimiento de contratos de exportación;○ Áreas administrativas de empresas que realizan procesos de inversión y requieren realizar trámites públicos o privados.• Talleres automotrices, previa autorización del MINSAL, únicamente al ser requeridos y estando dedicando únicamente al servicio por demanda y en exclusiva a compañías de seguro, patrullas y vehículos de las entidades gubernamentales autorizadas a continuar sus labores, empresas de telecomunicaciones, empresas de electricidad, transporte público y de carga.• Ferreterías con el 30% de su capacidad instalada y atendiendo demandas únicamente de MINSAL, MOP, PNS, ISSS, FOSALUD, ANDA, DNM, empresas de telecomunicaciones, empresas de electricidad, transporte público y de carga.• Servicios financieros como banca y cajas de crédito, sociedades de ahorro y préstamo, servicios de seguro, servicios de titularización, cajas de mercado bursátil, casa de bolsa, bolsa de productos y empresas que manejan fondos de pensiones con el 50% de su capacidad instalada. Exceptuándose únicamente las agencias bancarias destinadas a la entrega del subsidio de \$300.00 que podrán operar al 100% de su capacidad.	
--	--	--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de seguridad. • Generadoras eléctricas. • Gasolineras. • Transporte de pasajeros a la mitad de su capacidad operativa. • Transporte privado. • Servicios de taxi. • Transportes de carga de rubros autorizados o los que ingresan por intercambio comercial a aduanas. • Apoyo a la aviación: despachadores, apoyo terrestre, carga y descarga de aeronaves, tripulaciones, mantenimiento de equipo de aeropuertos, mantenimiento aeronáutico. 	
		MEDIDAS DE HIGIENE Y PROTECCIÓN	<p>Las empresas autorizadas deben cumplir las normas de higiene y aplicar medidas de protección eficaces a empleados y visitantes, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcohol gel a disposición; • Garantizar distanciamiento social; • Obligación de limpiarse las manos cada vez que se tenga contacto con billetes y monedas; • Uso de mascarilla; • Aislar a quienes tosen o estornudan constantemente, e incluso llamar al 132 por si se requiere atención o traslado a personas; • Lavado constante de manos. 	
		CARTA CONSTANCIA DE TRABAJADORES	<p>La carta que el patrono otorgue a los empleados de los rubros autorizados deberá ser emitida por el empleador o el jefe de recursos humanos de la empresa, y debe poseer el siguiente contenido:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actividad y nombre de la empresa; • Datos generales del trabajador y funciones; • Cargo dentro de la empresa; 	

			<ul style="list-style-type: none"> • Horarios de entrada y salida; • Dirección y contacto del empleador. 	
		RESTRICCIONES A AUTORIZACIÓN	<p>Las empresas autorizadas deberán enviar a sus casas a los siguientes empleados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayores de 60 años; • Mujeres embarazadas; • Personas con enfermedades crónicas como: <ul style="list-style-type: none"> ○ Insuficiencia renal crónica o trasplantados; ○ Cáncer en proceso de radioterapia o quimioterapia; ○ VIH con carga viral detectable; ○ Lupus; ○ Diabetes mellitus; ○ Enfermedades pulmonares crónicas. 	
		AUTORIZACIONES EXTRAORDINARIAS	<p>El órgano Ejecutivo en el ramo de Salud podrá conceder autorización de funcionamiento a otras industrias vitales no consideradas dentro de la normativa, siempre y cuando no hayan hecho uso de la suspensión de contratos de trabajo.</p>	
		CIRCULACIÓN VEHÍCULAR	<p>Se autoriza la circulación de vehículos particulares por las vías públicas únicamente para la consecución de los fines antes expuestos y en razón de abastecimiento en gasolineras o estaciones de servicios.</p>	
		REGLAS ESPECIALES PARA SEPELIOS	<ul style="list-style-type: none"> • Por causa de COVID-19: Se estará a lo dispuesto por los protocolos establecidos al respecto; <p>En caso de personas que no hayan fallecido a causa de COVID-19 los grupos de dolientes no podrán exceder de 15 personas y tanto en la vela como en el sepelio, deberán conservarse las medidas de distanciamiento social.</p>	
		FACULTADES DEL MINISTERIO DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer protocolos de seguridad y salud ocupacional aplicables a empresas que puedan continuar con el ejercicio de sus actividades. 	

			<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los protocolos correspondientes en los lugares de trabajo. 	
		MEDIDAS DE COLABORACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas deberán colaborar y acatar las restricciones antes indicadas, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad penal o civil; las empresas no autorizadas que continúen operaciones serán cerradas temporalmente. 	
		DEROGATORIAS	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto Ejecutivo No. 19 de fecha 13 de abril de 2020. 	